



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (209) DOSCIENTOS NUEVE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 09-nueve días del mes de Mayo del año 2018-dos mil dieciocho.- - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de ***** , y:-

----- **RESULTANDOS:-** -----

PRIMERO:- Mediante escrito recibido en fecha 18-dieciocho de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado ***** promoviendo **JUICIO DE DESAHUCIO** en contra de ***** de quien reclamó las siguientes prestaciones:- - -

A).- La desocupación y entrega del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Calle ***** de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, entre *****

B).- Al pago de las rentas vencidas correspondientes a los meses de ***** y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento por la cantidad de \$*****/100M.N.) por cada mes vencido, que dan un total a la fecha de ocho meses vencidos de \$*****/100 M.N.)

C).- La rescisión del Contrato de Arrendamiento que tiene la suscrita ***** en mi carácter de arrendadora con la C. ***** como arrendataria; por la falta de pago de las rentas en los términos previstos en el artículo 1817 del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor.

L' JGS/L' AMS/L' LUCY****

1*

D).- Se ordene auto con efecto de mandamiento, a fin de señalar bienes para embargo bastante y suficientes que garanticen el pago de las pensiones rentarias vencidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 546 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

E).- El pago de interés legal en base al interés que fije el bando de México en términos del artículo 1173 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

F).- El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación por concepto de agua y luz eléctrica consumidos por el inquilino, con la Comisión Federal de Electricidad y la Junta Municipal de Aguas.

G).- El pago de los intereses que se causen por la mora en el pago de las mensualidades omitidas. Y el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

- - - Se fundó para ello en los conceptos de hechos y de derecho que estimó aplicables al caso y adjuntó a su demanda las documentales que consideró conducentes a la demostración de sus pretensiones.- - - - -

- - - - **SEGUNDO:-** Este juzgado, por auto de fecha 19-diecinueve de Diciembre del año próximo pasado, tuvo a ***** promoviendo **JUICIO DE DESAHUCIO** en contra de ***** , de quien reclamó los conceptos ya transcritos, y por encontrarse ajustada a derecho la demanda, se le dio entrada y se mandó registrar en el Libro de Gobierno respectivo, requiriéndose a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara con el recibo correspondiente estar al corriente en el pago de las rentas, apareciendo que la finca materia del arrendamiento es una casa-habitación, se le previno para que dentro del término de veinte días procediera a desocupar la finca en cuestión, apercibida de lanzamiento a su costa si no lo efectuara.- Así mismo y en caso de que no se exhibiera la justificación de pago arriba aludido, como lo solicitó la actora, se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
S E N T E N C I A

embargarán bienes de su propiedad, suficientes para cubrir las pensiones rentarias reclamadas, poniéndolos bajo la responsabilidad de la misma en depósito de persona que se designara; igualmente con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de tres días ocurriera a éste Juzgado a oponer sus excepciones si tuviere.- Así también, se tuvo como domicilio del actor el que indicó y autorizando para tales efectos a los profesionistas que señaló.- Consta en autos que en fecha 16-dieciséis de Marzo del año 2018-dos mil dieciocho, el C. Actuario Adscrito, llevó a cabo la diligencia de traslado, emplazamiento y embargo a la parte demandada, con los resultados que obran en las actas que por tal motivo levantó.- Consta de autos que en fecha 06-seis de Abril del año en curso, se decretó la rebeldía de la parte reo en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra.- Finalmente, mediante proveído de fecha 03-tres de Mayo del año que transcurre, se ordenó dictar la correspondiente sentencia en el presente juicio, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:-** - - - - -

- - - - - **PRIMERO:- (COMPETENCIA).**- Este Juzgado es Competente para conocer y decidir sobre el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos 172, 173, 182, 185, 192-III, Y 195-III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - **SEGUNDO:- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Ahora bien disponen los artículos 1712, 1719, 1814 del Código Civil vigente en el Estado, que: “**ARTICULO 1712.-** Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.- **ARTÍCULO 1713.-** La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o de cualquiera otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada.- **ARTÍCULO 1714.-** Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.”- Así También el artículo 543 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establece que: “**ARTÍCULO 543.-** El Juicio de Desahucio procede cuando se exige la desocupación de una finca o local por falta de pago de dos o mas mensualidades de renta, en lo conducente se aplicarán las reglas del juicio Sumario. Con la demanda se acompañará el Contrato escrito de arrendamiento, cuando ello fuera necesario para la validez del acto, conforme al Código Civil, y los recibos de renta insolutos. En caso de no ser necesario Contrato escrito se justificará la existencia del mismo por medio de información testimonial, prueba documental o cualquiera otra bastante, que se recibirá como medio preparatorio de Juicio. Simultáneamente con el Desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento.”- - - - - En el presente caso compareció



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

***** , demandando a
***** , reclamando las prestaciones
que quedaron descritas en el Resultando Primero de este
fallo, y que en atención al principio de Economía Procesal,
se tienen por reproducidas en este apartado como si a la
letra se insertaran, basándose en los siguientes hechos:- -

- - - - -

1.- Con fecha ***** , la suscrita
***** en mi carácter de arrendadora,
celebre contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble
ubicado en calle
***** de
esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, entre
***** con
la C. ***** en su carácter de arrendataria,
por lo que me permito anexar copia certificada del contrato de
arrendamiento de fecha *****.

2.- El arrendatario se obligó, entre otras cosas a pagar al
arrendador el importe de la cantidad de
\$/***** (100 M.N.) estableciéndose en dicho
contrato el cual se anexa a la presente, en su cláusula segunda se
estipulo la cantidad antes mencionada, así como estableciéndose
que el pago se realizaría los días ** de cada mes, por
mensualidades adelantadas y en el domicilio de la arrendadora.

3.- Es el caso C. Juez que la C. ***** , desde
el mes de ***** a la fecha, dejo de cumplir con el pago de
las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento base de la
acción, es decir que se ha negado a pagar los meses de

**** del ****, sin que exista causa legal que la exima del
cumplimiento de dicho pago, por lo que desde la fecha del
***** , la C. ***** no se ha
presentado a mi domicilio a realizar el pago correspondiente de
las rentas vencidas, incurriendo en mora por la falta de pago de
los meses ya mencionados, más los que se pudieran seguir
venciendo, agregando los recibos que no se han cubierto, y no
obstante de las gestiones que se han realizado para su cobro, me
veo obligada a promover el presente juicio el cual es procedente
en virtud de que son más de dos las mensualidades adeudadas,
más las demás prestaciones accesorias reclamadas no lo ha
efectuado por lo que es procedente la desocupación y entrega del
bien dado en arrendamiento, pago de las rentas vencidas y por
todo lo anterior la Rescisión del Contrato de Arrendamiento, por

incumplimiento de las obligaciones por lo que procedo a demandar a la C. *****, en la vía en la que se intenta.

Cabe mencionar su Señoría, que el contrato original, así como los recibos correspondientes a los meses de ***** obran dentro de los autos del expediente***** ante el Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por lo que solicito se realice el cotejo y verificación de dichos documentos para los efectos legales correspondientes.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello.-

- - - **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: **“ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.- - -

- - - En la especie el actor adjunto a su demanda y ofreció de su intención a fin de acreditar su pretensión los siguientes medios de convicción: **I.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia certificada por el Licenciado NERARDO GONZÁLEZ PASTOR, Notario Público Número 270 con ejercicio en esta Ciudad del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado por ***** , en su carácter de **“EL ARRENDADOR”** y ***** , en su carácter de **“EL ARRENDATARIO”** de fecha ***** , con la presencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

de dos testigos; **II.- DOCUMENTALES PRIVADAS,**
consistentes en ***** **RECIBOS DE**
ARRENDAMIENTO expedidos por
*****, a nombre de
*****, que amparan cada uno la
cantidad de \$*****/**100 M.N.)** con
folios ***** de
fechas

**, respectivamente, por concepto de Renta de bien
inmueble ubicado en Calle
***** en
esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Probanzas a las
cuales se les concede valor probatorio pleno al tenor de los
artículos 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado.-----

----- La parte demandada no oferto probanzas de su
intención.-----

CUARTO.- Previo al examen de la raíz del presente asunto,
es procedente considerar de forma oficiosa, si se hallan
debidamente reunidos los presupuestos procesales en el
presente procedimiento, en razón de ser pertinente para la
efectividad del litigio, encontrando sustento lo
anteriormente referido en el siguiente Criterio
Jurisprudencial:-----

**"PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE
EMPRENDESE EL ESTUDIO DE LOS.** El examen sobre la
existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos
y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen

presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Séptima Epoca. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada".

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo, siendo de manera expresa, el actor al comparecer ante este Órgano Jurisdiccional a entablar la demanda, y la parte reo al no manifestar oposición a la misma, toda vez que no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece la parte actora *********, la misma se acredita tanto con la copia certificada del Contrato de Arrendamiento, así como los 04-Cuatro Recibos exhibidos en autos, a las que le fue atribuida valor probatorio conforme al artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Ahora bien la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva, que es objeto de estudio, refiere a la desocupación y entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, la cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

se tramita en vía sumaria a través del **JUICIO DE DESAHUCIO**; Así mismo la **Litis Denuntiatio**, se encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada.- Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.-
----- Pues bien una vez examinados los presupuestos procesales antes anunciados, se procede al escrutinio de la acción pretendida, con la finalidad de establecer si la **Legitimatio Ad Causam**, del promovente se acredita, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada; por lo que al efecto tenemos que en primer término la parte actora acompañan con su demanda un Contrato de Arrendamiento de fecha 01-primer de Enero del año 2017-dos mil diecisiete, celebrados por ***** en su carácter de **“ARRENDADOR”** y ***** en su carácter de **“ARRENDATARIO”**, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle ***** de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, pactándose como pago mensual la cantidad de **\$*****/100 M.N.)** por concepto de renta, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del Contrato citado, por lo tanto queda debidamente acreditado la relación contractual de

las partes contendientes, por ende el primer elemento de la presente acción en estudio.- Así mismo y a efecto de acreditar la falta de pago de las pensiones que reclama, ofreció de su intención únicamente ***** RECIBOS DE ARRENDAMIENTO a nombre de la parte demandada ***** , correspondientes a los meses de ***** cada uno por la cantidad de \$*****/100 M.N.), los cuales amparan el adeudo de las pensiones rentarías reclamadas, por lo tanto se tiene por acreditado la falta de pago de mas de dos mensualidades y con ello el segundo de los elemento de la acción que nos ocupa. Por otra parte la demandada no realizó manifestación alguna respecto a las aseveraciones vertidas en su contra, por lo que fue declarado rebelde.- - - - -

Por lo antes expuesto, y siendo que con las documentales antes descritas se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la presente acción ejercitada, se desprende de que la parte reo, adeuda las pensiones rentarías que se describen y reclaman en el escrito inicial de demanda, en consecuencia se determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de ***** , toda vez que la parte actora acreditara los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareciera a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia: Se ordena a la parte demandada ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

la desocupación del bien inmueble ubicada en **Calle**

***** **esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas**, y
se ordena dar posesión material del mismo a la parte
actora; Así mismo se condena a la parte reo a pagar a su
contraria la cantidad de \$*****/100
M.N.) por concepto de rentas vencidas de los meses de
***** a razón de
\$***/100 M.N.)** cada uno, en virtud
de ser las que se encuentren justificadas en autos; De igual
forma se le condena al pago de las pensiones rentarías
que se sigan venciendo hasta la total desocupación de la
finca dada en arrendamiento a razón de la pensiones
rentarías pactadas por las partes en el Contrato base de la
acción y conforme lo establece la cláusula Segunda del
mismo; En relación a las prestación marcada con el Inciso
c) de su escrito inicial de demanda, respecto a la Rescisión
del Contrato de Arrendamiento que tiene con la
demandada, se le dice que no ha lugar a otorgar la misma,
en virtud de que no es materia del presente litigio.- En
relación a las prestaciones señaladas por los incisos e), f) y
g) de su escrito inicial de demanda, se le dice que de igual
manera no ha lugar a otorgarle las mismas, en virtud de la
naturaleza del presente juicio, por lo que se le deja a salvo
sus derechos para que las haga valer en la vía y forma
legal que corresponda, por lo que se absuelve a la parte
reo al pago de dichas prestaciones, teniendo como apoyo

la siguiente Tesis Jurisprudencia que a la letra dice: - - - - -

-

JUICIO DE DESAHUCIO. EN ESTA VÍA NO PUEDEN DEMANDARSE OTRAS PRESTACIONES ACCESORIAS O ADICIONALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO PAGO DE INTERESES MORATORIOS CONVENCIONALES, CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, DRENAJE, LIMPIA, TELÉFONO O EL MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).- Acorde con el artículo 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la parte actora debe acumular en una sola demanda todas aquellas acciones que tenga contra una misma persona y que deriven de una misma causa; **sin embargo, tratándose de juicio de desahucio, las acciones que las partes pueden intentar conforme a lo previsto por los artículos 543, 544, 547, 548 y 556 del mismo ordenamiento, se limitan a la desocupación de la finca o local arrendado por falta de pago de dos o más mensualidades de renta vencidas, al que se puede añadir su cobro, así como las que se sigan venciendo hasta lograr el lanzamiento, además el pago de gastos y costas,** pero en modo alguno en el procedimiento especial de desahucio puede analizarse o procurarse el cumplimiento forzoso del contrato de arrendamiento, por no estar estipulada tal hipótesis en la ley, máxime que el referido artículo 556, en su segundo párrafo, dispone: “Ni el Juicio de desahucio, ni su resultado, perjudican las acciones que las partes pueden intentar, derivadas del incumplimiento del contrato respectivo, las cuales se decidirán, en su caso, en el juicio correspondiente”. Lo que se robustece con el diverso 470 fracción I de la propia legislación local adjetiva, en el sentido de que los conflictos que surjan sobre los contratos de arrendamiento, deben ventilarse en la vía sumaria; y que el desahucio se tramitara’ en la forma que dispone el capítulo respectivo. De donde se sigue que **la propia legislación aplicable, hace distinción entre las prestaciones que pueden reclamarse en una y otra vías, lo que permite concluir que en la de desahucio, existe incompatibilidad legal para exhibir otras prestaciones accesorias o adicionales derivadas del contrato de arrendamiento** como lo son el pago de intereses moratorios convencionales, cuotas de energía eléctrica, agua potable, drenaje, limpia, teléfono o el mantenimiento del bien arrendado. (XIX.1º.A.C.58 c) PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 272/2010. Alfonso Pérez López. 25 de Agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González-Pico. Secretario: José Luis Soberón Zúñiga. PUBLICADA EN LA PÁGINA 2342 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011. (Registro IUS 162799)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - De otra parte, se le concede a

el término de **CINCO DÍAS**
contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia,
para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a
que fue condenado en esta resolución, y en caso de no
hacerlo procedase al trance y remate de los bienes que se
llegasen a embargar en autos y con su producto cúbranse
a la parte actora las prestaciones reclamadas, con el
apercibimiento además que de no hacerlo se emplearán en
su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y
con apoyo además en lo que disponen los artículos 4, 40,
105 fracción III, 112, 113, 115, 118, 470 fracción I, 472, 473,
543, 546 y relativos del Código de Procedimientos Civiles
vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO:- HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO**
DE DESAHUCIO promovido por
***** en contra de

toda vez que la parte actora
acreditara los elementos constitutivos de su acción y la
parte reo no compareciera a producir contestación a la
demanda instaurada en su contra, en consecuencia: - - - -

----- **SEGUNDO:-** Se ordena a la parte demandada

la desocupación del bien
inmueble ubicada en Calle

***** **esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas,** y

se ordena dar posesión material del mismo a la parte
actora.- - - - - **TERCERO:-** Así mismo se condena

a la parte reo a pagar a su contraria la cantidad de
\$***/100 M.N.)** por concepto de

rentas vencidas de los meses de

***** a razón de

\$***0/100 M.N.)** cada uno, en virtud

de ser las que se encuentren justificadas en autos.- - - - -

- - - - - **CUARTO.-** De igual forma se

le condena al pago de las pensiones rentarías que se sigan
venciendo hasta la total desocupación de la finca dada en
arrendamiento a razón de la pensiones rentarias pactadas
por las partes en el Contrato base de la acción y conforme
lo establece la cláusula Primera del mismo.- - - - -

- - - - - **QUINTO:-** Se absuelve a la parte reo a las
prestaciones señaladas con los incisos C), E), F) y G) del
escrito inicial de demanda que reclama la actora, dados los
argumentos vertidos en el cuerpo del presente fallo. - - - - -

- - - **SEXTO.-** De otra parte, se le concede a
*****, el término de **CINCO DÍAS**

contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia,
para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a
que fue condenado en esta resolución, y en caso de no
hacerlo procédase al trance y remate de los bienes que se
llegasen a embargar en autos y con su producto cúbranse
a la parte actora las prestaciones reclamadas, con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE DESAHUCIO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

apercibimiento además que de no hacerlo se emplearán en su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUES SEGURA**, que autoriza.-----

----- **DOY FE.**-----

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

--- -Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día. CONSTE.-----

-----El Licenciado(a) **MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 209-doscientos nueve dictada el (MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de 17-diecisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el número de expediente, datos inmueble, datos documentos base acción, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.